

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2021
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.	017913

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y el anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer **José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en la cual se solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“(...) los Decretos números 436, 437, 438 en los artículos primeros, segundos y terceros; artículos únicos transitorios, mediante los cuales se designa la integración de un Consejo Municipal en los municipios de El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, respectivamente.”.

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con la identificada bajo el número **162/2021**, promovida por el Partido Revolucionario Institucional, impugnando el mismo Decreto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵ y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

¹ Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga en estado de resolución.

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁵ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

⁶ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2021

se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente *******

, como instructora del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada Ley Reglamentaria⁸, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹ y artículo 9¹⁰ del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo General número 14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH01

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1°. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2021T01:05:50Z / 18/11/2021T19:05:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	76 54 dc 92 48 0c 43 d5 e3 41 d7 35 25 d7 31 8d 18 0f 57 57 65 56 db bc f2 41 5f 2f f8 5e ce 3c 19 8b 02 9e 3f ca 17 03 61 ff 4b 55 f1 4d 29 14 c2 91 33 7f 02 92 4a 62 78 0c 07 0e 7f 0a 4c 28 c3 0a 09 37 c5 18 eb 0f 30 51 2c 91 e6 18 93 d6 bf ea 06 1b 52 ee b0 95 1d a5 27 97 cf b1 45 c7 4e aa a8 5b af 5c 2c 8c 6c e6 2a 0f 90 6a 53 22 cd 4e f3 d8 d6 a6 f3 e3 d7 dd c8 f7 e1 d4 49 24 4d d0 9a 06 6a 2c cf 65 d5 0c 7b ca 0f 89 24 ae c8 a5 48 f2 12 ff 1e 53 f9 fa be 0f 25 bf 8b bd ba 8b 43 07 b3 ae 0e 08 f1 d5 85 f7 0c 30 20 26 bc e7 f6 b6 8e 0c 84 f8 82 b2 4a 62 ad a9 4e a7 5e b2 89 dd db 5f e9 c0 17 30 28 f9 5d 78 bf 14 23 28 c6 37 00 d7 2c b6 ff 40 e2 ff 78 4b f9 1b 22 cc 15 9a fb dd 78 15 a3 51 e7 f4 b2 3c 7f 9e 9c b0 5c 58 c8 01 d2 f9 ab 20 b3 79 5d 1a 57 86				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2021T01:05:50Z / 18/11/2021T19:05:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2021T01:05:50Z / 18/11/2021T19:05:50-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4248597				
	Datos estampillados	533BF609BDCC897B34B560B93C64E21BF6024465805776092F2C547DFE4C70D0				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T17:16:55Z / 18/11/2021T11:16:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	02 2d e2 36 f9 77 f9 84 fe 79 6d 6a 73 39 08 0a 6c 4e aa 8c 93 15 98 1d f5 b3 2e 7a 37 bb 54 9c bf 68 db 0e b7 ea aa 81 9c aa a8 6b 47 4d 82 1f 53 f5 b7 3a 30 79 e7 c3 1b 1c 17 1e 92 24 39 1b 13 73 c0 d3 44 a2 6d 18 ee 61 f8 53 40 3f 31 a3 a5 95 dc 2d 25 78 3a 19 43 95 83 65 5e 4f 8f ce 7b 25 1a 25 03 6c ad 94 85 4f ef 24 1a 92 76 31 8e 2c 64 9e 0d 49 41 c7 67 9f 1d 73 7d e4 05 9c 24 c9 89 f8 70 a5 e1 98 71 fe a9 6c ae f7 16 0c 16 52 da 25 10 9f 6b 4c a9 ad 33 aa b0 13 f4 ec 2a 61 b7 ea 34 ed 67 e4 15 7e 0b ea dc c0 a9 0b 16 4e 51 ac f1 ca e4 21 51 6c 50 d9 12 37 4b 97 ed d6 00 42 76 29 4f 1a 30 83 aa ac d0 43 c2 68 8f f6 36 d5 96 bf f6 a6 f1 21 d1 75 f6 93 5b e2 6b 53 8c 8a f8 91 16 be ba 6b 50 aa 3c d9 c5 86 eb fc 14 6a fa 1a 47 2d 12 04 3e 74 f3 10 ef 1a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T17:16:55Z / 18/11/2021T11:16:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2021T17:16:55Z / 18/11/2021T11:16:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4246207				
	Datos estampillados	D1EB2076A6D4B4DE3F21E381D7959C342181A8150108AF59662C67ED0AA76397				